

**EL HONORABLE QUINCUAGESIMO OCTAVO CONGRESO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

C O N S I D E R A N D O

Que en Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por virtud del cual se extingue el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Evaluación y Medición de la Marginación y Pobreza, creado mediante Decreto del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el catorce de mayo de dos mil siete, correspondiendo a la Secretaría de Desarrollo Social la atención de los asuntos relacionados con dicho Instituto.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, en su Eje 3 denominado "Gobierno Honesto y al Servicio de la Gente", establece que el Gobierno del Estado financiará una estructura que obedezca estrictamente a las necesidades operativas de la Administración Pública Estatal, mediante esquemas de simplificación administrativa y rediseño institucional, para que cada función se realice con eficiencia.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, establece como uno de los objetivos en su Eje Rector la "Innovación y Modernización de la Administración Pública", el cual incorpora la necesidad de "...implementar procesos de control y distribución orientados a satisfacer las necesidades del Gobierno del Estado, reduciendo los costos y preservando el valor del patrimonio estatal en beneficio de la ciudadanía."

Que con fecha catorce de mayo de dos mil siete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto por el que se creó el Instituto de Evaluación y Medición de la Marginación y Pobreza, como un Organismo Público Descentralizado, dotado de

personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objetivo es establecer lineamientos y criterios para la definición, identificación, medición de pobreza y marginación.

Que resulta de gran importancia la coordinación directa entre la Secretaría de Desarrollo Social y el Consejo Nacional de Evaluación (CONEVAL), cuyo objeto es normar y coordinar la evaluación de las políticas y programas de desarrollo social que ejecuten las Dependencias públicas y establecer los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza, garantizando la transparencia, objetividad y rigor técnico en dicha actividad.

Que en este sentido resulta necesario que la Secretaría de Desarrollo Social asuma las funciones del Instituto de Evaluación y Medición de la Marginación y Pobreza, para eficientar la coordinación con el CONEVAL y mejorar el impacto de los programas sociales; sin depender de la innecesaria triangulación con el Instituto de Evaluación y Medición de la Marginación y Pobreza, agilizando de ese modo el mecanismo de coordinación.

Que es interés del Gobierno del Estado contar con una administración pública susceptible de adaptarse a los cambios y transformaciones del entorno, a fin de generar mecanismos que permitan eficientar el gasto público, simplificar la carga burocrática y alcanzar niveles óptimos de calidad en el servicio.

Que la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, prevé la posible extinción de entidades cuando dejen de cumplir sus fines u objeto, o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista del interés público.

Que mediante sesión ordinaria de fecha tres de noviembre de dos mil once la Junta de Gobierno del Instituto de Evaluación y Medición de la Marginación y Pobreza, acordó la necesidad de someter su extinción a la consideración del Titular del Ejecutivo del Estado.

Que para tales efectos se dio inicio a la integración del expediente de extinción, en términos de los Lineamientos para la Extinción de Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Gobierno del Estado, publicados en el Periódico Oficial de treinta de abril de dos mil cuatro, con el objeto de transparentar el proceso de extinción del "Instituto de Evaluación y Medición de la Marginación y Pobreza", por lo que en la referida sesión de la Junta Directiva, se tomaron los acuerdos correspondientes respecto de los recursos humanos, materiales y financieros con los que contaba el mismo y demás asuntos inherentes al Organismo que requieren de trámite y seguimiento.

Que los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 115 y fracción II del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 21 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, después del análisis correspondiente, tuvieron a bien modificar el Artículo Tercero Transitorio del presente Dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 fracciones I y XXVI, 57 fracción XXXII, 63 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 123 fracción III, 134, 136 y 144 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 20, 21 y 24 fracción II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL INSTITUTO DE EVALUACIÓN Y MEDICIÓN DE LA MARGINACIÓN Y POBREZA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se extingue el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Evaluación y Medición de la Marginación y Pobreza creado mediante Decreto del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el catorce de mayo de dos mil siete, correspondiendo a la Secretaría de Desarrollo Social la atención de los asuntos relacionados con dicho Instituto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Decreto del Honorable Congreso del Estado por el cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Evaluación y Medición de Marginación y Pobreza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha catorce de mayo de dos mil siete.

ARTÍCULO TERCERO.- Los recursos humanos, asignados al Instituto de Evaluación y Medición de Marginación y Pobreza, que sean necesarios, serán transferidos a la Secretaría de Desarrollo Social; las Secretarías de Finanzas y de Administración, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar las acciones correspondientes para respaldar dichos movimientos.

ARTÍCULO CUARTO.- Los recursos materiales propiedad del Instituto de Evaluación y Medición de Marginación y Pobreza, a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán ser transferidos a la Secretaría de Administración para que en el ámbito de su competencia realice las acciones correspondientes respecto del destino de los mismos.

ARTÍCULO QUINTO.- Los recursos financieros con los que cuenta el Instituto de Evaluación y Medición de Marginación y Pobreza, a la entrada en vigor del presente Decreto, cualquiera que sea su origen, serán transferidos a la Secretaría de Finanzas.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría de Desarrollo Social realizará los trámites correspondientes para la cancelación del Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Secretaría de Desarrollo Social, a partir de fecha de entrada en vigor del presente Decreto, conocerá de los juicios, procesos o trámites análogos incluidos los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos, que eran competencia del Instituto de Evaluación y Medición de Marginación y Pobreza.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los derechos, obligaciones y demás asuntos y disposiciones legales a favor o en los que se haga referencia al del Instituto de Evaluación y Medición de la Marginación y Pobreza, se entenderán subrogados y concedidas las atribuciones a la Secretaría de Desarrollo Social.

ARTÍCULO NOVENO.- La Secretaría de Desarrollo Social, en términos de la normatividad vigente, se coordinará con las Secretarías de Finanzas, de Administración y de la Contraloría a fin de que lleven a cabo las acciones que deriven de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se derogan aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil doce.

MARIO GERARDO RUESTRA PIÑA
DIPUTADO PRESIDENTE

HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

JORGE LUIS CORICHE AVILÉS
DIPUTADO SECRETARIO

ERIC COTOÑETO CARMONA
DIPUTADO SECRETARIO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE EVALUACIÓN Y MEDICIÓN DE LA MARGINACIÓN Y POBREZA.